FUNDAMENTOS

Los accidentes de tránsito son la primer causa de muerte en la Argentina.

Por ello tanto el gobierno nacional como los distintos gobiernos provinciales han tomado medidas tendientes a evitar o disminuir la cantidad de accidentes en las rutas argentinas, entre ellas se ha implementado en los últimos años equipos con radar y la fotografía satelital que generan las pruebas necesarias para aplicar las sanciones correspondientes a quienes infringen las leyes de tránsito.

Desde 1995 contamos en nuestra provincia con la nueva ley de tránsito N° 2942 que adhiere a la ley nacional N° 24.449. Esta normativa permitió un mayor control y ordenamiento del tránsito en el territorio provincial.

Sin embargo la conocida astucia argentina ha llevado a crear mecanismos que tienden a evadir o burlar deliberadamente los controles de tránsito y velocidad o dificultar la lectura de las letras y números de las chapas patentes.

Esta situación coloca tanto al conductor que utiliza estos medios como a los demás automovilistas en una peligrosa situación de riesgo que debe evitarse.

Las normas existen para ser cumplidas y al Estado le cabe la función de utilizar todos los medios a su alcance para evitar que se intente violentar la ley y con ello poner en peligro la vida de los habitantes que transiten las rutas de la provincia de Río Negro.

Por ello:

AUTOR: Luis Alberto Falcó

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- La producción, comercialización, distribución, publicidad, venta, instalación y uso de equipos anti-radar, placa anti-foto y todo elemento que incorporado a vehículos automotores, tienda a burlar y/o evadir deliberada mente los controles de tránsito y velocidad o dificultar la lectura de las letras y números de las chapas patentes queda prohibida en todo el territorio provincial.

Artículo 2°.- La violación a lo dispuesto en la presente serán sancionados con las multas que se establecen en la presente:

a) Los que produzcan, comercialicen, publiciten, distri buyan y/o vendan equipos, de 50 a 200 sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial.

b) Los propietarios poseedores o meros tenedores de vehículos equipados con algún elemento prohibido con multa de 10 a 100 sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial.

c) La circulación con equipo anti-radar, placa anti-foto y todo otro elemento que incorporado al vehículo tien da a evitar y/o burlar los controles de tránsito y velocidad o dificultar la lectura de las letras y/o números de las chapas patentes, con 5 a 10 sueldos.

d) La instalación de equipos anti-radar, placa anti-foto y todo otro elemento que incorporado a vehículos auto motores tienda a evadir deliberadamente los controles de tránsito y velocidad, con 10 a 100 sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial.

Artículo 3°.- De forma.